

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



*Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 73/2018
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 196/2018
ACTA N° 45 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

NOSOTROS: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de ____ años de edad, __, del domicilio de ____, Departamento de ____, con Documento Único de Identidad Número ____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ____, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ____; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de ____ años de edad, __, del domicilio del Municipio de ____, Departamento de ____, con Documento Único de Identidad número ____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ____, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad ____, con Domicilio del Municipio de ____, Departamento de ____, con Tarjeta de Identificación Tributaria ____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ____; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Consultor”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado de la Libre Gestión Número 196/2018 denominada **“Consultoría de Impacto Ambiental para la Elaboración de Estudios”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 196/2018 y en especial a las

obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS**, según el siguiente detalle: **a) Lote Número 1: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; b) Lote Número 2: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.** El cual será ejecutado por El Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. 196/2018 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 196/2018 y estará a cargo de la Dra. _____, Técnico Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato será apoyada por los Supervisores de cada Lote, que serán nombrados, escogiéndolos dentro del personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental de ANDA. Los nombramientos de los supervisores del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número 196/2018; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Consultor ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 45 de fecha 13 de septiembre de 2018, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del Consultor ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En

caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Consultor garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de Diciembre del 2018, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Servicio de Consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,680.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la siguiente manera: Lote Número 1: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,425.00), Lote Número 2: QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,255.00), dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia del contrato certificado por Notario (Únicamente para el primer pago); b) Copia del acta de recepción del Informe de la etapa correspondiente; c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). En caso de solicitarse el anticipo, éste será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada Informe de la etapa correspondiente. **CONSIDERACIONES:** El costo por los Servicios de Consultoría será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: **PRIMER PAGO:** CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato, con la entrega del documento (revisado y aprobado) por el Administrador del Contrato del Informe de la Primera Etapa, y con su respectiva acta de recepción emitida por el administrador y supervisores. **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL DEL CONTRATO):** CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de la Segunda Etapa (FINAL), con su respectiva Acta de Recepción, por parte del Administrador y Supervisores del Contrato (revisado y aprobado), y superadas todas las observaciones. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)**. El Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario UNA **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la etapa inicial de la consultoría. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del **CIENTO POR CIENTO DEL MONTO DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago. Dicho anticipo deberá solicitarlo el consultor por escrito a la Unidad Financiera Institucional, para lo cual la Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.; b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. El Consultor se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO**, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con todas las obligaciones contenidas en el contrato, además que el servicio objeto de este contrato será prestado en el plazo establecido en la cláusula Tercera, y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; c) **GARANTÍA DE BUENA CONSULTORÍA**. El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final del servicio, una fianza o garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO FINAL CONTRATADO**, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio o por el Ministerio de Medio Ambiente. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la recepción final del servicio de Consultoría. ANDA: aceptará Orden de Pago, Cheque Certificado, Certificados de Depósito, Cheque de caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o

Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías antes mencionadas, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución

Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en _____. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente- ANDA

Jorge Alberto Palma Ramírez
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. Ante Mí, ____, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de __ años de edad, ____, del domicilio de ____, Departamento de ____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número c____, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ____; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ____; personería que al final relacionaré; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de ____ años de edad, Ingeniero, del domicilio del Municipio de ____, Departamento de ____, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ____, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad ____, con domicilio del Municipio de ____, Departamento de ____, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y tres mil ciento sesenta y ocho -dos, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** adjudicado por ANDA en el Proceso de Libre Gestión Número Ciento Noventa y Seis/Dos Mil Dieciocho, denominada “CONSULTORÍA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la CONSULTORÍA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS” Según el siguiente detalle: a) Lote Número Uno: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; y b) Lote Número Dos: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de

acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Libre Gestión Número Ciento Noventa y Seis/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio de Consultoría objeto del presente contrato se fija en la cantidad de cuarenta mil seiscientos ochenta dólares de los estados unidos de américa, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos según lo pactado en la cláusula cuarta del contrato en comento y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio de consultoría es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:**

a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; **iii)** Acta número Cuarenta y Cinco celebrada el día trece de septiembre de dos

mil dieciocho, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial;

; II) Por TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas de Código del Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad ____, del domicilio del Municipio de ____, Departamento de ____, otorgada en la ciudad de ____, a las ____, ante los oficios notariales de ____, inscrita en el Registro de Comercio el día __ al Número __ del Libro __ del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está proporcionar servicios y productos para el Medio Ambiente, en el área ambiental y ocupacional, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad será por una Junta Directiva, la cual estará confiada a un Director Presidente, pudiendo ser cualquier persona extraña a la Sociedad y se elegirá un Suplente, quienes duran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad de Tecnología Ambiental Sociedad Anónima de Capital Variable**, celebrada en la Ciudad de ____, a las __ horas del día __ de __ de dos mil __, inscrita en el Registro de Comercio el día __, al Número __, del Libro Número __ del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**, para un período de dos años contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hebe íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente- ANDA

Jorge Alberto Palma Ramírez
Consultor